

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,200 Ejemplares

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00

AÑO LXXXV

Managua, Viernes 9 de Enero de 1981

No. 5

**SUMARIO**

**JUNTA DE GOBIERNO**

Decreto No. 609 — Naturalización de la Compañera Reyna Bety Victoria Alvarez Corrales de Zelaya . . . . .	41
Decreto No. 610 — Convenio sobre Cooperación Financiera con la República Federal de Alemania . . . . .	41
Decreto No. 611 — Ley de Bonos estatales de la República de Nicaragua . . . . .	42

**MINISTERIO DEL EXTERIOR**

Nombramiento . . . . .	44
Cancélese Acuerdo Ejecutivo . . . . .	44

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA**

Títulos Profesionales . . . . .	44
---------------------------------	----

**MINISTERIO DE JUSTICIA**

Marcas de Fábrica . . . . .	45
Renovaciones de Marcas . . . . .	46
Renovación Nombre Comercial . . . . .	47

**SECCION JUDICIAL**

Remate . . . . .	47
Títulos Supletorios . . . . .	48
Convocatoria . . . . .	48
Solicitud de Reposición de Título de Inversión . . . . .	48
Sentencia de Divorcio . . . . .	48

**JUNTA DE GOBIERNO**

**NATURALIZACION DE LA COMPAÑERA REYNA BETY VICTORIA ALVAREZ CORRALES DE ZELAYA**

Decreto No. 609

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1º—Declárase natural de Nicaragua a la compañera Reyna Bety Victoria Alvarez Corrales de Zelaya, nacida en el pueblo de

Corpus, República de Honduras, a los veinticuatro días del mes de enero de mil novecientos cuarenta y nueve.

Arto. 2º—De conformidad con el artículo anterior, la compañera Reyna Bety Victoria Alvarez Corrales de Zelaya, gozará de todos los derechos y prerrogativas y estará sometida a las obligaciones que les correspondan a los naturales de Nicaragua.

Arto. 3º—El presente Decreto entrará en vigencia desde el momento de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.

**CONVENIO SOBRE COOPERACION FINANCIERA CON LA REPUBLICA FEDERAL DE ALEMANIA**

Decreto No. 610

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Considerando:

Que el Gobierno de Reconstrucción Nacional dentro del Programa de Desarrollo en que está empeñado, requiere de la cooperación financiera ofrecida por Gobiernos amigos que han manifestado su deseo de contribuir al desarrollo social de nuestro país grandemente devastado por la voracidad y corrupción de la dictadura, y por la guerra de liberación.

Por Tanto:

en uso de sus facultades,

Decreta:

Arto. 1.—Aprobar el Convenio celebrado entre el Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua y el Gobierno de la República Federal de Alemania sobre Cooperación Financiera, suscrito en

esta ciudad capital el 10 de noviembre de 1980 entre el Señor Ministro del Exterior por la Ley Jacinto Suárez Espinoza, y el Señor Embajador de la República Federal de Alemania Volker Haak.

Arto. 2.—Se ratifica la entrada en vigor del Convenio desde el día de su firma.

Arto. 3.—El presente Decreto entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercedo. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Arturo J. Cruz. — Rafael Córdova Rivas.

**LEY DE BONOS ESTATALES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA**

Decreto No. 611

LA JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

en uso de sus facultades,  
Decreta:

La siguiente:

**"LEY DE BONOS ESTATALES DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA"**

**Capítulo I**

**Naturaleza y Objeto de los Bonos**

Arto. 1º.—Los Bonos Estatales de la República de Nicaragua, que en el curso de la presente Ley se denominarán, por brevedad "los Bonos", son títulos valores de naturaleza especial, que incorporan una parte alícuota de un crédito colectivo a cargo del Fisco o Hacienda Pública de la República.

Arto. 2º.—Los Bonos podrán ser emitidos en forma nominativa, a la orden de una persona determinada o al portador, según lo establezca el Acuerdo de Creación respectivo y tendrán todos igual valor nominal que será de cien veces o múltiplos de cien de la unidad monetaria nacional o extranjera en que se creen.

Arto. 3º. Por su objeto los Bonos se dividen en dos clases.

- a) Bonos destinados a la obtención de recursos para el Erario Público, con fines específicos, o para incremento del fondo general;
- b) Bonos destinados al pago de adeudos contraídos o que contraiga el Estado por adquisiciones, nacionalizaciones o expropiaciones de bienes pertenecientes a personas naturales o jurídicas.

Los Bonos comprendidos en el acápite a),

e considerarán "Bonos de Captación"; los comprendidos en el acápite b) se considerarán "Bonos de Pago".

Arto. 4º.—Los Bonos de Captación podrán crearse en series diferentes, pero dentro de cada serie, conferirán a sus tenedores iguales derechos. Los Bonos de Pago se emitirán en una o varias series, según resulte más conveniente, pero la igualdad de los derechos que confieran solo será obligatoria entre tenedores a quienes se les esté pagando la misma clase de obligaciones, que tuvieren un origen semejante.

**Capítulo II**

**Emisión de los Bonos**

Arto. 5º.—Los Bonos se emitirán por orden de serie. No podrán emitirse nuevas series de Bonos de Captación, mientras los de la anterior no estén totalmente colocados.

Arto. 6º.—Respecto a los Bonos de Captación, el Ministerio de Finanzas será la autoridad facultada para dictar el Acuerdo de Creación de dichos Bonos, una vez que haya sido autorizado para ello por el Gabinete Financiero, en sesión celebrada con la participación necesaria de los Ministerios de Planificación y Finanzas y del Banco Central de Nicaragua.

Arto. 7º.—Respecto a los Bonos de Pago, corresponderá también al Ministerio de Finanzas dictar el Acuerdo de Creación, una vez cumplidos los requisitos de trámites que se hayan indicado o establecido en las leyes, decretos, acuerdos o resoluciones especiales que ordenen la adquisición de los bienes que se han de pagar.

Arto. 8º.—En todos los casos, el Acuerdo de Creación de los Bonos indicará el monto total de la emisión respectiva, el objeto de esta, en los términos del Arto. 3º, series que se autoricen y valores nominales de los Bonos. Asimismo se indicará si los Bonos serán nominativos, a la orden o al portador, o de las tres clases, si esta última posibilidad no estuviere en contravención de la ley especial aplicable al caso, y la tasa de interés, periodicidad del pago de éstos, y el plazo de los Bonos.

Arto. 9º.—El Acuerdo de Creación se publicará en "La Gaceta", Diario Oficial.

Arto. 10º.—En el Acuerdo de Creación es permitido pero no obligatorio establecer la posibilidad de redención anticipada de los Bonos mediante sorteos practicados periódicamente o en forma esporádica. Si tal posibilidad fuere usada, el Acuerdo señalará la periodicidad de los sorteos, en su caso, el porcentaje sometido a sorteo, la forma de llevar este último a cabo y la publicidad involucrada necesariamente antes y después de que se realice éste.

**Capítulo III**

**Requisitos Formales**

Arto. 11 Los Bonos deberán sostener

- 1.—El nombre genérico de "Bono de la República de Nicaragua", y en el centro, parte superior, el Escudo Nacional.
- 2.—Número individual y la Serie a que pertenezca.
- 3.—Expresión del Monto Total de la Emisión indicando el Número y Fecha de "La Gaceta" en que se publicó el Acuerdo de Creación respectivo.
- 4.—Promesa de pago de la cantidad del Valor Nominal del Bono y nombre de la persona a cuyo favor se emita, indicando si el título es nominativo o a la orden; y si es al portador, haciendo mención de esta circunstancia.
- 5.—Valor Nominal del Bono, en letras y cifras.
- 6.—Tasa de Interés que se reconozca al tenedor.
- 7.—Plazo del Principal del Bono y fecha y lugares de pago del principal y de los intereses.
- 8.—Lugar y fecha de emisión del Bono.
- 9.—Firmas del Ministro de Finanzas y de Director General de Tesorería y Contabilidad de la República, únicos funcionarios autorizados para ejecutar la emisión.  
Estas firmas podrán ser impresas por medios mecánicos.
- 10.—Indicación del Registro de la Emisión en la Contraloría General de la República.

Arto. 12º—Los bonos se imprimirán el papel de seguridad y con tinta de seguridad en imprentas especializadas para imprimir billetes de Banco y/o valores del Estado, con ornamentación y marcas o señales visibles o secretas que impidan la falsificación de los títulos.

13º—Los intereses se pagarán contra cupones que irán adheridos al Bono, en forma que permita desprenderlos para su presentación al cobro, según vayan devengándose aquellos. Cada cupón indicará el monto de los intereses que representan.

Arto. 14º—En el reverso de los Bonos se imprimirán las Condiciones Generales del Bono, extractando con tal fin las disposiciones legales más importantes.

#### Capítulo IV

##### Privilegios de los Bonos

Arto. 15º—Los Bonos de Captación gozarán de todas las ventajas fiscales y otros privilegios que las leyes establecen para los valores emitidos por el Estado.

Arto. 16º—Los Bonos de Pago no gozarán de las exoneraciones o ventajas a que se refiere el Artículo anterior, salvo estipulación legal expresa o formulada en el Acuerdo de Creación respectivo.

Arto. 17º—Los Bonos de Captación y de Pago, serán transferibles sin restricción al-

guna. El Fisco, los Entes Autónomos y Descentralizados y las Instituciones Crediticias del país, estarán obligadas a aceptar los Bonos de Pago de obligaciones pendientes del propio tenedor del instrumento, con tal de que el plazo de vencimiento de éste coincida con el plazo de vencimiento de la obligación que se tratare de cancelar, o se anticipe a este plazo no más de seis meses.

En estos últimos casos el Bono se transferirá al acreedor, previo cálculo de su valor actual en el momento de la transferencia.

Arto. 18º—Todos los Bonos son transferibles por sucesión testamentaria o ab-intestato.

#### Capítulo V

##### Bonos en Moneda Extranjera

Arto. 19º—No obstante las disposiciones anteriores, cuando sea necesario emitir bonos en moneda extranjera de conformidad con el Artículo 2, éstos se registrarán por lo dispuesto en el presente Capítulo.

Arto. 20º—Los Bonos que se creen y se emitan en moneda extranjera en razón de contratos de préstamos que obtenga la República se ajustarán en su forma denominación, condiciones y ventajas, a los términos de tales contratos.

Arto. 21º—Los Bonos en moneda extranjera que se emitan con fines de captación, se ajustarán en lo posible a las formas e idiomas generalmente aceptadas en los mercados internacionales de valores.

Los recursos en moneda extranjera que se obtengan por colocación de Bonos de esta clase, deberán ser negociados en el Banco Central de Nicaragua.

#### Capítulo VI

##### Control de las Emisiones

Arto. 22º—Toda emisión de Bonos deberá ser supervigilada y registrada por la Contraloría General de la República.

Arto. 23º—Si los Bonos fueren nominativos, el Contralor General será el funcionario encargado de llevar el registro de nombres de los tenedores originales y endosatarios o adquirentes posteriores, así como de la pignoración de los títulos.

#### Capítulo VII

##### Garantía de las Emisiones

Arto. 24º—El pago de los Bonos cuya emisión se autorice de conformidad con esta ley, así como de los intereses de los mismos, gozarán de la garantía incondicional del Estado.

#### Capítulo VIII

##### Disposiciones Generales.

Arto. 25º—Todo lo relativo a los Bonos y que no se encuentre comprendido en esta ley o en los Decretos o Acuerdos respectivos, se regirá por la "Ley General de Títulos Valores" en lo que no se le oponga.

Arto. 26º—No están comprendidos en la disposiciones de esta Ley, los Bonos de lo Entes Autónomos o Descentralizados del Estado, los que se registrarán por sus respectivas leyes.

Arto. 27º—La presente Ley deroga cualquier disposición anterior que se oponga a lo aquí dispuesto; y entrará en vigencia a partir de su publicación en "La Gaceta", Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los cuatro días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

JUNTA DE GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL. — Sergio Ramírez Mercado. — Moisés Hassan Morales. — Daniel Ortega Saavedra. — Rafael Córdova Rivas.

---

MINISTERIO DEL EXTERIOR

---

**Nombramiento**

No. 332

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Nombrar al Dr. Ricardo Agustín Peters Silva, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante la Soberana y Militar Orden de Malta, con sede en Roma, Italia.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos a partir de esta fecha.

Comuníquese: Casa de Gobierno, diez de diciembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización". — Sergio Ramírez Mercado, Moisés Hassan Morales Daniel Ortega Saavedra, Arturo J. Cruz Rafael Córdova Rivas. — El Ministro de Exterior por la Ley, Jacinto Suárez Espinoza".

**Cancelase Acuerdo Ejecutivo**

No. 327

EL GOBIERNO DE RECONSTRUCCION NACIONAL DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA

Acuerda:

Primero: Cancelar el Acuerdo Ejecutivo No 6 del 11 de enero del corriente año, por el que se nombró al Ingeniero Jorge Gallegos Chacón, Primer Secretario de la Embajada de Nicaragua en la República del Perú, por haber sido trasladado a prestar sus servicios a la Cancillería.

Segundo: El presente Acuerdo surte efectos

a partir del 30 de noviembre en curso.

Comuníquese: Casa de Gobierno, Managua veintiocho de noviembre de mil novecientos ochenta. — "Año de la Alfabetización".

El Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, Sergio Ramírez Mercado, Moisés Hassan Morales, Arturo J. Cruz, Rafael Córdova Rivas. El Ministro del Exterior por la Ley, Jacinto Suárez Espinoza".

---

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

---

**Titulos Profesionales**

Reg: No. 8000 - R/F 0122370 - Valor ₡ 150

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN.

Certifica:

Que a la página 90, tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice:

"La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua".

Por Cuanto:

Alvaro Oreste Bejarano Cabrera natural de Bluefields Departamento de Zelaya, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. — Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta. El Rector de la Universidad M. Fiallos. — El Secretario General Eduardo Muñóz M.

Es conforme. León, 9 de diciembre de 1980. — Manuel Mayorga González, Director.

Reg: No 8043-R/F 0122924-Valor ₡ 150.00

**CERTIFICACION**

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 212, tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la U-

niversidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

José Alberto Calero Valle natural de Esquipulas Departamento de Matagalpa República de Nicaragua ha aprobado en la Universidad Privada Autónoma, Centro de Estudios Superiores todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden. — Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de Noviembre de mil novecientos ochenta. El Rector de la Universidad *M. Fiallos* El Secretario General *Eduardo Muñoz M.*

Es conforme. León, 20 de Noviembre de 1980. — *Manuel Mayorga González*, Jefe Control Académico y Director a.i.

---

MINISTERIO DE JUSTICIA

---

**Marcas de Fábrica**

Reg. No. 7737 — R/F 0106034 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado Dollfus-Mieg & Cie, Francesa, solicita registro Marca Fábrica:



Clase: 23.  
Presentada: 20 Agosto 1979.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25 Septiembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 7728 — R/F 0106035 — Valor C\$ 150.00  
Franklin Caldera, apoderado Capitol Records Inc., Estadounidense, solicita registro Marca Fábrica:



Clase: 9.  
Presentada: 10 Enero 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.  
3 3

Reg. No. 7733 — R/F 0105926 — Valor C\$ 75.00  
Uriando Castrillo, apoderado Comercial Alizaga, S.A., (COMALISA), Nicaraguense, solicita registro Marca Fábrica:

"PRENATAL-FORM"

Clase: 5.  
Presentada: 4 Noviembre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 7708 — R/F 0105785 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, apoderado Reckitt & Colman (Overseas) Limited, Inglesa, solicita registro Marca Fábrica:

"M I D A S"

Clase: 21.  
Presentada: 14 Noviembre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 7704 — R/F 0106701 — Valor C\$ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centroamericana, S. A., Costarricense, solicita registro Marca Fábrica:

"KREMSOL"

Clase: 5.  
Presentada: 21 Octubre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 7705 — R/F 0106703 — Valor C\$ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centroamericana, S. A., Costarricense, solicita registro Marca Fábrica:

"KEMTREET"

Clase: 5.  
Presentada: 21 Octubre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 7706 — R/F 0106704 — Valor C\$ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centroamericana, S. A., Costarricense, solicita Registro Marca Fábrica:

"MIRO-KEM"

Clase: 3.  
Presentada: 21 Octubre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 7707 — R/F 0106705 — Valor C\$ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centroamericana, S. A., Costarricense, solicita registro Marca Fábrica:

"KEM-O-DIS"

Clase: 5.  
Presentada: 21 Octubre 1980.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 7708 — R/F 0106702 — Valor C\$ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Kem Centroamericana, S. A., Costarricense, solicita registro Marca Fábrica:

"KEMYCIN"

Clase: 3.  
Presentada: 21 Octubre 1980.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 7790 — R/F 0105926 — Valor C\$ 75.00  
Orlando Castrillo, apoderado Comercial Auzaga,  
S. A., (COMALISA), Nicaragüense, solicita registro  
Marca Fábrica:

"DYSCART"

Clase: 10.

Presentada: 5 Noviembre 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 7795 — R/F 0118442 — Valor C\$ 75.00  
Raúl Barrios, apoderado Johnson & Johnson, Es-  
tadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

"MIRADAPT"

Clase: 5.

Presentada: 7 Noviembre 1980.

Opónganse

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 7796 — R/F 0118441 — Valor C\$ 75.00  
Raúl Barrios, apoderado Johnson & Johnson, Es-  
tadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

"MIRADAPT"

Clase: 10.

Presentada: 7 noviembre 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador

3 3

Reg. No. 7797 — R/F 0118440 — Valor C\$ 75.00  
Raúl Barrios, apoderado Johnson & Johnson, Es-  
tadounidense, solicita registro Marca Fábrica:

"MULTECON"

Clase: 1.

Presentada: 7 Noviembre 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 7798 — R/F 0107177 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, apoderado Bayer Aktiengesellschaft,  
Alemana, solicita Registro Marca Fábrica:

"BELNOVO"

Clase: 3.

Presentada: 17 Noviembre 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 24  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 7801 — R/F 0107180 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, apoderado Distribuidora Adoc  
de Nicaragua, S. A., Nicaragüense, solicita Registro  
Marca Fábrica:

"AURORA"

Clase: 25.

Presentada: 6 Noviembre 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 17  
Noviembre 1980. — Carmen A. López M., Registrador.

3 3

Reg. No. 7803 — D/F 0107182 — Valor C\$ 75.00  
Julián Bendaña, apoderado Maybelline Co., Es-  
tadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:

"COLORS THAT CLING"

Clase: 3.

Presentada: 22 Noviembre 1980.

Opónganse.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

## Renovaciones de Marcas

Reg. No. 7701 — R/F 0105787 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Julián Bendaña apoderado Richardson-  
Merrell Inc., Estadounidense solicita Renovación  
Marca Fábrica:

"SYNDETTE"

No. 24,476

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 7739 — R/F 0106028 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado The Quaker  
Oats Company, Estadounidense, solicita Renova-  
ción marca fábrica:



No. 23,247

Clase: 30.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 30  
Septiembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 7702 — R/F 0105786 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Julián Bendaña apoderado Richardson-  
Merrel, Inc., estadounidense, solicita Renovación  
Marca Fábrica:

"DACTYZMA"

No. 24,829

Clase: 5.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 20  
Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 7741 — R/F 0106021 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado H. J. Heinz  
Company, Estadounidense, solicita Renovación  
marca fábrica:



No. 22,897

Clase: 32.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.

3 3

Reg. No. 7742 — R/F 0106025 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera, apoderado Ardath Tobacco  
Company Limited, Inglesa, solicita Renovación  
Marca Fábrica



No. 22,654

Clase: 34.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 11  
Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador.

3 3

Reg. No. 7799 — R/F 0107178 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Julián Bendaña apoderado Richardson-Me-

rrel, Inc., Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"FOANTIL" No. 23,646  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Noviembre 1980, Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 7800 — R/F 0107179 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Julián Bendaña, apoderado Richardson-Merrel Inc., Estadounidense, solicita Renovación Marca Fábrica:  
"DACTAFEM" No. 25,047  
Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 21 Noviembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 7743 — R/F 0106019 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Joseph E. Seagram & Sons Limited, Canadiense solicita Renovación Marca Fábrica:



**Seagram's  
Seven Crown**

No. 3,497

Clase: 33.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 27 Agosto 1980. — Alberto Peter h., Registrador. 3 3

Reg. No. 7805 — R/F 0118397 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Francisco Ortega apoderado The Sherwin-Williams Company Estadounidense solicita Renovación marca fábrica:  
"MAR-NOT" No. 10,597  
Clase: 2.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 1: Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador 3 3

Reg. No. 7745 — R/F 0106020 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Chemische Werke Albert, Alemana, solicita Renovación marca fábrica:



No. 23,631

Clase: 5.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 3: Septiembre 1980. — Alberto Peter h., Registrador 3 3

Reg. No. 7806 — R/F 0118395 — Valor C\$ 75.00  
Dr. Francisco Ortega apoderado The Sherwin-Williams Company, estadounidense, solicita Renovación marca fábrica:  
"KROMIK" No. 10,598  
Clase: 2.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13: Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador. 3 3

Reg. No. 7811 — R/F 0105853 — Valor C\$ 75.00  
"Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. C. V." Hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López, solicita Renovación marca fábrica:  
"UNICO" No. 23,041  
Clase: 2.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador. 3 3  
Reg. No. 7746 — R/F 0106015 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado British-American Tobacco Company Limited, Inglesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 10,497

Clase: 34.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 23 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador. 3 3

Reg. No. 7813 — R/F 0105600 — Valor C\$ 75.00  
"Distribuciones Astro de Centroamérica, S. A. de C. V.", Hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López, solicita, Renovación marca fábrica:  
"AMAZE" No. 23,025  
Clase: 3.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8:1 Octubre 1980. — Jacinto Obregón, Registrador. 3 3

Reg. No. 7749 — R/F 0106029 — Valor C\$ 150.00  
Dr. Franklin Caldera apoderado Pernod Ricard Societé Anonymé Francesa, solicita Renovación marca fábrica:



No. 6,464

Clase: 33.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 15 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador. 3 3

### Renovación Nombre Comercial

Reg. No. 7808. — R/F 0105856 — Valor C\$ 150.00  
"Distribuciones Astro de Centroamérica, S.A. de C.V.", Hondureña, mediante apoderado Dr. Luis López, solicita Renovación Nombre Comercial "ASTRO" No. 23,012  
Protege y distingue: Un establecimiento para la manufactura y distribución de productos químicos, alimenticios, detergentes y jabones y toda clase de artículos.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 31 Octubre 1980. — Jacinto Obregón S., Registrador. 3 3

## SECCION JUDICIAL

### Remate

Reg. No. 7958 — R/F 0094475 — Valor C\$ 300.00  
Diez mañana, dieciséis Enero mil novecientos ochentiuño, subastaránse finca: Los Dolores, cien manzanas, sitio Hato Viejo jurisdicción Samota, lindante: Occidente, Benito Núñez, Eddy Alberto Espinoza Izaguirre Oriente, Hato Nuevo: Norte, Adrián Estrada, Carlos Gadea; Sur, Eduardo Cruz, Juan Betanco. Finca: El Horno, ubicada sitio Liguaje, Santa Cruz de Caire, Hato Nuevo, un mil manzanas, lindante: Oriente, Antonio Espinal Sandoval sitio abierto Santa Cruz de Caire; Occidente Leonila Espinoza, Lillia y Alba Espinoza

Izaguirre; Sur, José Benito Núñez, sitio Hato Nuevo; Norte, Leonila Espinoza Izaguirre.

Ejecuta: Banco de América Estelí.

Ejecutado: Eddy Alberto Espinoza Izaguirre.

Base Subasta: Quinientos sesenta y seis mil cuatrocientos y siete córdobas, veintiséis centavos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí tres diciembre mil novecientos ochenta. — Luis Ocampo R., Secretario.

3 1

### Titulos Supletorios

Reg. No. 7957 — R/F 0062670 — Valor C\$ 150.00

Ramón Anduray Mendoza, Esperanza Salazar García, Representación hijos; Julia Amanda, Freddy, Adela Valentina, Ana Patricia y Karla Verónica, Anduray Salazar, solicitan Supletorio, casa-solar-urbano, situado-Villanueva area mil ochenta metros, ochentidós centímetros cuadrados; lindante; Norte: Gladys Escobar Aguilar; Este: calle en medio Espectación Jarquín; Sur, calle en medio, Inés de Escorcía; Oeste, Ramón Anduray, Eduardo Ríos.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, veintiocho noviembre mil novecientos ochenta. — Ma. Eumelia González R., Secretaria.

3 1

Reg. No. 7959 — R/F 971536 — Valor C\$ 150.00

Maria Antonia Sanchez Gutierrez, solicita supletorio, Somoto, veinticuatro varas frente, por veintidós y media fondo. Norte, Martha Cáceres Miranda; Sur, Cecilia Talavera Hernández; Oriente, Carmen Polanco de Jiménez, Hipólita Gutiérrez Pérez, calle en medio; Occidente, Petrona Méndez Gutiérrez.

Opóngase.

Juzgado Distrito. Somoto, veintisiete Noviembre mil novecientos ochenta. — Reyna De Cano Secretaria.

3 1

Reg. No. 7960 — R/F 971521 — Valor C\$ 150.00

Delfina Antonia De Pérez, solicita Supletorio rústica San Juan del Río Coco, cincuenta manzana; Oriente, la solicitante; Occidente, Tomás Duarte; Norte, Armando Chavarría y Samuel Pérez Tinoco; Sur, Alejandro Moreno.

Opóngase.

Juzgado Civil del Distrito Somoto, veintiocho Noviembre mil novecientos ochenta. Reyna De Cano. Secretaria.

3 1

Reg. No. 7961 — R/F 0062671 — Valor C\$ 150.00

Otilia Anduray Mendoza de Salazar, solicita Supletorio casa solar, urbano ubicado, ciudad Villanueva, extensión total seiscientos doce metros con sesentisiete centímetros cuadrados. lindante: Norte: Jesús Salgado; Este: Ofelia Quiñónez de Alvarado; Sur: calle en medio, Concepción Espinoza Oeste: calle en medio, Esteban Torrez Osorio.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Chinandega, veintiocho noviembre mil novecientos ochenta. Ma. Eumelia Gonzalez Secretaria.

3 1

Reg. No. 7962 — R/F 0094419 — Valor C\$ 75.00

Julia Mairena, solicita supletorio urbano la trinidad, lindante: Oriente, Josefa Mairena; Occidente, Tomasa vuida Bravo, Norte Modesto Carzoa; Sur, suc. Domingo Lira.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. Estelí, cuatro diciembre mil novecientos ochenta. Luis Ocampos R. Srío.

Reg. No. 7963 — R/F 0034341 — Valor C\$ 150.00

Joaquín Meza Penado, Supletorio rústico, Salinas Grandes.

Extensión: 3,665.58 M2.

Norte, Alvaro Icaza; Sur, C/E. a Salinas Grandes, Alvaro Icaza; Este, Encajonada de por medio, Alvaro Icaza; Oeste, Carlos Deshón.

Opónganse.

Juzgado Segundo Local Civil. — León, diez de noviembre de mil novecientos ochenta. — Zandra Dávila Lacayo, Juez Segundo Local Civil.

3 1

### Convocatoria

Reg. No. 7982 — R/F 0122329 — Valor C\$ 75.00

Gloria Jiménez de Vega, demanda a "Bienes Raíces, S. A.", (BIRSA), otorgamiento escritura terreno "Jardines Santa Clara", afirmando carece dicha Asociación de representante legítimo conocido. — Convoco a sus miembros o socios al local este Juzgado, cuatro tarde treinta Enero próximo, para que en Junta elijan Representante, con cualquier número de ellos. Elección decidiráse por simple mayoría votos. No resultando mayoría o no asistiendo ningún miembro, nombraré guardador para el pleito.

Dado Juzgado Segundo Civil Distrito Managua, seis Diciembre mil novecientos ochenta. — Margarita Cuadra Gallegos, Juez.

1

### SOLICITUD DE REPOSICION DE TITULO DE INVERSION

Reg. No. 7950 — R/F 0121290 — Valor C\$ 300.00

#### BANCO NICARAGUENSE

Se informa a solicitud de parte interesada, que el Título de Inversión "Obligación Rentable Certificada" emitido por INDESA, se ha extraviado, correspondiente a la siguiente descripción:

Monto: C\$ 150.000.00.

Título: No. 9352-ID.

Plazo: 5-A.

Emisión: 14/Feb./78.

Su titular solicita la reposición correspondiente. De no haber oposición dentro de un plazo de treinta días a partir de la tercera publicación de este aviso, por este medio se efectuará la reposición, dejando sin valor el Título original objeto de la presente. — Carlos Chamorro Mendoza, Responsable, Departamento Captación de Recursos.

3 1

### Sentencia de Divorcio

Reg. No. 8163 — R/F 0055015 — C\$ 75.00

Por sentencia dictada, por Sala Civil Corte de Apelaciones de Matagalpa, a las nueve y veinte minutos de la mañana del día seis de Diciembre de mil novecientos ochenta, se declaró disuelto por separación de cuerpos matrimonio civil que une a los cónyuges: Francisco Icabalceta Ortega, mecánico y Sobeyda Alvarado Lezama, de oficios domésticos, ambos mayores de edad y de este domicilio.

La guarda, cuidado y educación del menor Kairo José Icabalceta Alvarado, queda a cargo de su madre.

Matagalpa, doce de Diciembre de mil novecientos ochenta. — Azucena Zapata Kollerbohm, Secretaria.